



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00015

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SELMA LUZ BORNACELLY

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro la demandada, señora MARTHA BEATRIZ TORRES SOLANO, mayor de edad, identificado con la C.C. 26.853.012 en las siguientes entidades bancarias:

- 1) Banco Popular
- 2) Banco Av Villas
- 3) Banco Caja Social
- 4) Banco Santander
- 5) Banco Colpatria
- 6) Banco De Occidente
- 7) Banco Mundo Mujer
- 8) Banco Bancamía
- 9) Banco Bancoomeva
- 10) Banco Citibank
- 11) Banco Falabella
- 12) FNA AHORRO
- 13) Banco Serfinanza
- 14) Banco W

Este despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022 fijó la liquidación del crédito en la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$22.291.740,00).

El embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a los Bancos Popular, Av Villas, Caja Social, Colpatria, Occidente, Mundo Mujer, Bancamía, Bancoomeva, Citibank, Falabella, Banco W y Serfinanza para el cumplimiento del mismo.

Con respecto al Banco Santander y el Fondo Nacional del Ahorro, el despacho se abstendrá de ordenar el embargo, dado que el banco Santander dejó de existir hace mucho tiempo (más de diez años) y el Fondo Nacional del Ahorro no es una entidad financiera sino un fondo de Cesantías y estas solo pueden ser embargadas por orden de un juez a favor de cooperativas o en procesos de alimentos, acorde con lo estipulado en el art 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea, la demandada, señor MARTHA BEATRIZ TORRES SOLANO identificada con la c.c. # 26.853.012 en los bancos: Popular, Av Villas, Caja Social, Colpatria, Occidente, Mundo Mujer, Bancamía, Bancoomeva, Citibank, Falabella, Banco W y Serfinanza

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar embargo y retención de dineros en el Banco Santander y el Fondo Nacional del Ahorro, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a las entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00015-00 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO, demandado, MARTHA BEATRIZ TORRES SOLANO, identificado con la C.C. 26.853.012, limitar el embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$22.291.740,00).

CUARTO: ADVERTIR a las mencionadas entidades de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb0d6d9b8b008f9daf09e8353560a2d825d44a6793c5e7ba9be686a41213e67**

Documento generado en 12/07/2023 10:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**